

Línea aérea a 13,8/20 KV., de 2.898 metros de longitud total; capacidad de transporte de 7.024 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación será desde la subestación de Venta de Baños a Tariego de Cerrato. Afecta a los términos de Baños y Tariego de Cerrato. Su finalidad: Mejora del suministro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 28 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—5.536-15.

20699

*RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 875/75, promovido por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 875/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía la inscripción de la marca «Torama», número seiscientos cinco mil ochocientos veintitrés, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20700

*RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 212/78, promovido por «Investigación, Procedimiento y Marcas, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 212/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Investigación, Procedimiento y Marcas, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Investigación, Procedimiento y Marcas, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, autorizando acceso al mismo de la marca número seiscientos ochenta y siete mil uno, «Glandiamol»; y contra el presuntamente denegatorio por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquel, acuerdos que anulamos por no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, mandamos sea cancelada la inscripción causada en el mencionado Registro de la marca número seiscientos ochenta y siete mil uno, consistente en la denominación «Glandiamol», destinada a distinguir en el mercado especialidades farmacéuticas, y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20701

*RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 976/75, promovido por «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 976/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «I. M. S. Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «I. M. S. Ibérica, S. A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y a la que en reposición tácitamente la confirmó, debemos declarar y declaramos su nulidad y, de contrario, se acuerda la inscripción a favor de aquella Sociedad de la marca seiscientos quince mil ochocientos quince, «Estudio Prescripciones Médicas», clase dieciséis, para distinguir una publicación no periódica, sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20702

*RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 30/78, promovido por «Monsanto Company», contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 30/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Monsanto Company», contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Monsanto Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó el registro de la patente de invención solicitada por dicha Sociedad a la que correspondió el número trescientos noventa y un mil seiscientos ochenta y seis, y contra el acuerdo del mismo órgano administrativo de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, declarando que ambos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial son conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.